

Auto Laboral No 61

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Manzanares, agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	NUBIALBA LÓPEZ CUERVO
DEMANDADA	LUZ MYRIAM MONTES LÓPEZ
RADICACIÓN	174333189001 2019-00129-00

Estando notificada de la presente demanda; la demandada señora **LUZ MYRIAM MONTES LÓPEZ** el día 4 de marzo del año 2020, mediante escrito obrante a folio 28 del expediente, solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA que en su contra instaurara la señora NUBIALBA LÓPEZ CUERVO, y cuya admisión le fue notificada el 5 febrero del año en curso; por lo tanto se procede a resolver la solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiesta la señora LUZ MYRIAM MONTES LÓPEZ, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, ya que de sufragar los costos de un abogado atentaría contra su congrua subsistencia.

De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal: "...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...".

Como se desprende de la anterior norma transcrita, los requisitos exigidos para obtener este beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales se encuentran satisfechos en este caso.

Se designará entonces un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora MONTES LÓPEZ, en la presente Litis.

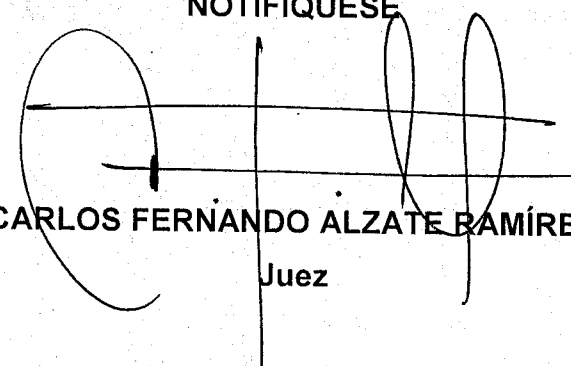
Es por ello como EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la señora LUZ MYRIAM MONTES LÓPEZ, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurado en su contra por la señora NUBIALBA LÓPEZ CUERVO.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora LUZ MYRIAM MONTES LÓPEZ, se designa al doctor CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL MONTES, abogado titulado, con oficina en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ

Juez